



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Pago fraccionado. Empresarios y profesionales en
Estimación Objetiva. Declaración.

Modelo 131

 **Agencia Tributaria**

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso, a la derecha de la línea vertical que divide cada una de las casillas.

Todas las menciones que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del Impuesto deben entenderse hechas, respectivamente, a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del 29) y al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del 31).

(1) Declarante

Si dispone de etiquetas identificativas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento. Tenga en cuenta que si la declaración se presenta en una entidad colaboradora, necesariamente deberá llevar adheridas las citadas etiquetas. En cualquier otro supuesto, si no dispone de etiquetas deberá cumplimentar los datos de identificación que se solicitan.

(2) Devengo

Ejercicio: consigne las cuatro cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración.

Período: se hará constar el número 1, 2, 3 ó 4, según que la declaración corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) Liquidación

I. Actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, cuyos rendimientos se determinen con arreglo al método de estimación objetiva. Los datos relativos a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva no se consignarán en este apartado del impreso, sino en el apartado III.

Actividad (epígrafe IAE). Se consignará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) correspondiente a cada una de las actividades económicas ejercidas cuyo rendimiento neto se determine en estimación objetiva y que tengan la consideración de actividades independientes a efectos de la aplicación del referido método.

Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado. Se harán constar en estas casillas los rendimientos netos a efectos del pago fraccionado correspondientes a cada una de las actividades económicas ejercidas a las que se refiere este apartado del impreso.

Con carácter general, el rendimiento neto correspondiente a cada actividad se calculará en función de los signos o módulos establecidos para la misma, teniendo en cuenta los "rendimientos anuales por unidad antes de amortización" que dichos signos o módulos tengan asignados, así como las minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión y los índices correctores que, en su caso, resulten aplicables. Serán asimismo aplicables a efectos de los pagos fraccionados las reducciones del rendimiento neto establecidas por disposiciones de carácter general para las actividades en estimación objetiva.

A efectos del pago fraccionado, el número de unidades de cada uno de los signos o módulos, así como las minoraciones y los índices correctores aplicables inicialmente en cada período anual, serán los correspondientes a los datos-base de la actividad referidos al día 1 de enero de cada año o al día en que se inicie la actividad, en el supuesto de que ésta no se hubiera ejercido en el año anterior.

Si los datos-base de cada signo o módulo no fuesen un número entero, se tomarán con dos cifras decimales.

Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, a efectos del pago fraccionado se tomará el que hubiese correspondido en el año anterior. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de actividades de temporada.

Cuando en alguna actividad no pudiera determinarse ninguno de los datos-base a efectos del pago fraccionado, se cumplimentará el apartado II siguiente.

Casilla 01. Consigne en esta casilla la suma de los rendimientos netos a efectos del pago fraccionado correspondientes a todas la actividades declaradas en este apartado.

Porcentaje aplicable. Respecto de cada una de las actividades declaradas en este apartado se hará constar el porcentaje aplicable para determinar el importe del pago fraccionado, en función del número de personas asalariadas en la fecha de cómputo de los datos-base. Dichos porcentajes son los siguientes:

Número de personas asalariadas en la fecha de cómputo de los datos-base.....	Ninguna persona	1 persona	2 o más personas
Porcentaje aplicable	el 2 por 100	el 3 por 100	el 4 por 100

No obstante, el contribuyente podrá aplicar porcentajes superiores a los indicados, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 110.4 del Reglamento del Impuesto.

Resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad. Anote en cada una de estas casillas la cantidad resultante de aplicar sobre el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado el porcentaje correspondiente a la actividad de que se trate.

Casilla 02. Consigne en esta casilla la suma de los resultados correspondientes a todas la actividades declaradas en este apartado.

En las actividades que se inicien con posterioridad al día 1 de enero o en las que se cese antes del 31 de diciembre o cuando concurren ambas circunstancias, así como en las actividades de temporada, la determinación del rendimiento neto a efectos del pago fraccionado y del importe que deberá ingresarse cada trimestre por este concepto se efectuará de acuerdo con las instrucciones específicas previstas para estos supuestos en las Órdenes ministeriales por las que se desarrolla para cada ejercicio el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

II. Actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, sin posibilidad de determinar ninguno de los datos-base a efectos del pago fraccionado.

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, respecto de las cuales no resulte posible determinar ninguno de los datos-base a efectos del pago fraccionado y, por tanto, el importe del mismo no pueda calcularse con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado I anterior.

Casilla 03. Consigne en esta casilla el volumen de ventas o ingresos de las actividades a que se refiere este apartado correspondientes al trimestre por el que se realiza el pago fraccionado, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Casilla 04. Se hará constar en la casilla 04 la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre el importe reflejado en la casilla 03 anterior.

No obstante, el contribuyente podrá aplicar porcentajes superiores al indicado, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 110.4 del Reglamento del Impuesto.

III. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en estimación objetiva.

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas o forestales cuyos rendimientos netos se determinen con arreglo al método de estimación objetiva.

No obstante, los titulares de actividades agrícolas y ganaderas no están obligados a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de las explotaciones (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o de ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

Del mismo modo, los contribuyentes titulares de actividades forestales no están obligados a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de dichas actividades (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o de ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

(3) Liquidación (continuación)

III. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en estimación objetiva (continuación).

Casilla 05. Consigne en esta casilla el volumen de ingresos del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Casilla 06. Se hará constar en la casilla 06 la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre el importe reflejado en la casilla 05 anterior. No obstante, los agricultores jóvenes o asalariados agrarios que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto podrán reducir dicha cantidad en un 25 por 100. En todo caso, el contribuyente podrá aplicar porcentajes superiores al indicado, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 110.4 del Reglamento del Impuesto.

Actividades económicas con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla. Tratándose de actividades con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla a que se refiere el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto, el porcentaje aplicable para determinar el importe del pago fraccionado se obtendrá dividiendo por 2 los porcentajes mencionados en el apartado I, así como, en su caso, los porcentajes a que hacen referencia las casillas 04 del apartado II y 06 del apartado III. En el supuesto de que el contribuyente desarrolle, además, otras actividades económicas que no tengan derecho a dicha deducción, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el indicado con carácter general.

IV. Total liquidación.

Casilla 07. En esta casilla se reflejará el resultado de sumar los importes consignados en las casillas 02, 04 y 06.

Casilla 08. En su caso, se consignará en esta casilla la suma de las retenciones e ingresos a cuenta que, habiendo sido practicados sobre las contraprestaciones procedentes de las actividades económicas en estimación objetiva cuyos rendimientos están sujetos a retención o ingreso a cuenta, correspondan al trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 09. Podrán cumplimentar esta casilla únicamente los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por obtención de rendimientos de actividades económicas a efectos del pago fraccionado por cumplir el siguiente requisito:

Que la suma del importe de la casilla 01 o, en el supuesto de que no pudiera determinarse ningún dato-base, el resultado de elevar al año el 25 por 100 de la casilla 03 del primer trimestre del ejercicio o del primer trimestre de inicio de actividades y/o, en su caso, para actividades agrícolas, ganaderas y forestales, el resultado de elevar al año el 25 por 100 de la casilla 05 del primer trimestre del ejercicio o del primer trimestre de inicio de actividades, sea igual o inferior a 12.000 euros. En los supuestos de inicio de la actividad a lo largo del ejercicio en la elevación al año se tendrán en consideración los días que resten hasta el final del año.

Además, si el contribuyente también está obligado a presentar el modelo 130 para declarar el pago fraccionado correspondiente a las actividades económicas en estimación directa que realice, como sucede, entre otros, en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento del Impuesto, deberá adicionar a las magnitudes anteriores el resultado de elevar al año el importe de la casilla 03, y/o el resultado de elevar al año el 25 por 100 de la casilla 08, ambos del primer trimestre del ejercicio o del primer trimestre de inicio de actividades.

Si la suma total de estas magnitudes no excede de 12.000 euros, se consignará en esta casilla 09 el importe obtenido de dividir entre cuatro la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos de actividades económicas, prevista en el apartado 1 del artículo 80 bis de la Ley del Impuesto, que corresponda a efectos de los pagos fraccionados.

Para calcular la cuantía de esta deducción deberá tenerse en cuenta que:

– Cuando la suma de las magnitudes anteriormente indicadas (incluidas, en su caso, las referidas al modelo 130) sea igual o inferior a 8.000 euros anuales, esta deducción asciende a 400 euros.

– Cuando dicha suma esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 euros anuales, la cuantía de la deducción vendrá determinada por la siguiente operación: (400 euros menos el producto de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la suma de las magnitudes indicadas y 8.000 euros anuales).

Adviértase que, en el caso de que el contribuyente también esté obligado a presentar el modelo 130, el importe correspondiente a la minoración del pago fraccionado por la deducción del artículo 80 bis de la Ley del Impuesto, calculada conforme se ha señalado en los párrafos anteriores, puede distribuirse, si así se decide, entre ambos modelos 130 y 131 siempre que los importes consignados en las casillas 13 del modelo 130 y 09 del modelo 131 no superen en su conjunto, para cada trimestre, el importe de la minoración.

Atención: esta minoración del pago fraccionado no resultará de aplicación a partir del primer trimestre en el que los contribuyentes perciban rendimientos del trabajo cuyo importe íntegro sea superior a 10.000 euros anuales cuando, para la determinación de las retenciones e ingresos a cuenta aplicables sobre dichos rendimientos, proceda tener en cuenta la deducción prevista en el artículo 80 bis de la Ley del Impuesto.

Asimismo, esta minoración no resultará de aplicación a partir del primer trimestre en el que la suma de las siguientes cantidades supere los 12.000 euros:

* Del modelo 130, la casilla 03 del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado y, en su caso, el 25 por 100 de las casillas 08 del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado y de los trimestres anteriores.

* Del modelo 131, la casilla 01 del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado o/y, en su caso, el 25 por 100 de las casillas 03 y 05 del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado y de los trimestres anteriores.

Casilla 10. Se anotará en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. Si se obtuviese una cantidad negativa, se hará constar precedida del signo menos (-).

Casilla 11. Si en la casilla 10 anterior se hubiera obtenido una cantidad positiva, se hará constar en la casilla 11 el importe de los resultados negativos que, en su caso, se hubieran obtenido en la casilla 15 de cualquiera de las declaraciones anteriores, modelo 131, del mismo ejercicio y que no hubieran sido deducidos anteriormente, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá figurar en la casilla 11 un importe superior a la cantidad positiva consignada en la casilla 10.

Casilla 12. Si en la casilla 10 se hubiera obtenido una cantidad positiva y el contribuyente está realizando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual, se hará constar, en su caso, en la casilla 12 el importe de la deducción a que se refiere el artículo 110.3.d) del Reglamento del Impuesto.

Si únicamente se hubiese cumplimentado el apartado I y/o el apartado II de este modelo, dicha deducción está constituida por la suma de los importes resultantes de aplicar el porcentaje del 0,5 por 100 sobre la cantidad consignada en la casilla 01 y el porcentaje del 2 por 100 sobre la cantidad consignada en la casilla 03.

Si solamente se hubiese cumplimentado el apartado III, la deducción está constituida por el importe resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre la cantidad consignada en la casilla 05.

En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta que el importe consignado en la casilla 12 no podrá ser superior a la diferencia positiva entre las casillas 10 y 11 anteriores y que la deducción por este concepto tiene como límite máximo la cantidad de 660,14 euros anuales, por lo que en la casilla 12 no podrá figurar en ningún caso un importe superior a dicha cantidad, sin que tampoco pueda superar la citada cantidad el conjunto de los importes consignados en las casillas 12 de los cuatro modelos 131 del mismo ejercicio.

Atención: esta deducción no resultará aplicable si los pagos realizados se destinan a la construcción o ampliación de la vivienda habitual o a cuentas vivienda, ni tampoco en los siguientes supuestos:

– Cuando el contribuyente realice simultáneamente actividades agrícolas, ganaderas o forestales y actividades distintas de éstas.

– Cuando el contribuyente también esté obligado a presentar el modelo 130 para declarar el pago fraccionado correspondiente a las actividades económicas en estimación directa que realice, como sucede, entre otros, en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento del Impuesto.

– Cuando, además de realizar actividades económicas, el contribuyente perciba rendimientos del trabajo y haya presentado al pagador de los mismos el modelo 145 comunicando la circunstancia de que está realizando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual.

– Tratándose de actividades distintas de las agrícolas, ganaderas o forestales, cuando el conjunto de la suma de rendimientos netos a efectos del pago fraccionado consignada en la casilla 01 y del volumen de ventas o ingresos anuales previsible correspondiente a las actividades comprendidas en el apartado II de este modelo, sea igual o superior a la cantidad de 33.007,20 euros. A estos efectos, se considerará como volumen de ventas o ingresos anuales previsible el que resulte de elevar al año el volumen de ventas o ingresos del primer trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

– En el caso de actividades agrícolas, ganaderas o forestales, cuando el volumen de ingresos anuales previsible correspondiente a las mismas, sea igual o superior a la cantidad de 33.007,20 euros. A estos efectos, se considerará como volumen de ingresos anuales previsible el que resulte de elevar al año el volumen de ingresos del primer trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

(3) Liquidación (continuación)

IV. Total liquidación (continuación).

Casilla 13. Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. Si, por ser negativa la casilla 10, se obtuviese una cantidad negativa en la casilla 13, consígnela precedida del signo menos (-). En este caso, en las casillas 10 y 13 deberá figurar el mismo importe con signo menos.

Casilla 14. En el supuesto de declaración complementaria, se consignará en esta casilla el resultado a ingresar de las declaraciones, modelo 131, presentadas anteriormente por el mismo ejercicio y período. Si de ninguna de las declaraciones anteriores hubiese resultado cantidad a ingresar, se consignará el número cero (0) en la casilla 14.

Casilla 15. Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. Si, por ser negativa la casilla 13, se obtuviese una cantidad negativa en la casilla 15, consígnela precedida del signo menos (-). En este caso, en las casillas 13 y 15 deberá figurar el mismo importe con signo menos y el resultado negativo de la declaración podrá deducirse en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio cuyo importe positivo lo permita y con el límite máximo de dicho importe.

(4) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla 15 es positiva, traslade su importe a la clave **I** del apartado "Ingreso" y marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago. Si el ingreso se efectúa mediante adeudo en cuenta, cumplimente los datos completos de la cuenta de adeudo (código cuenta cliente). El importe del ingreso coincidirá con el que figura en la casilla 15.

La presentación e ingreso se realizará en cualquier entidad de depósito situada en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, para lo cual deberá disponer de las correspondientes etiquetas identificativas.

Los contribuyentes acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria presentarán la declaración en la Delegación o Administración de Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

(5) A deducir

Si la cantidad consignada en la casilla 15 es negativa (con signo menos) y se trata de una declaración correspondiente a alguno de los trimestres 1.º, 2º o 3.º, marque con una "X" en el espacio reservado al efecto dentro del apartado "A deducir". En este caso, el importe negativo de la casilla 15 podrá deducirse en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados del mismo año cuyo importe positivo lo permita y el modelo 131 deberá presentarse en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, pudiendo asimismo enviarse por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

No obstante, si la cantidad consignada en la casilla 15 es negativa (con signo menos) y se trata de una declaración correspondiente al 4.º trimestre, no se cumplimentará este apartado, sino el apartado "Negativa".

Salvo que la presentación se realice personalmente en una Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, a las declaraciones con resultado a deducir que no lleven adheridas las etiquetas identificativas deberá adjuntarse una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal del declarante.

(6) Negativa

Si la cantidad consignada en la casilla 15 es igual a cero o si, siendo negativa (con signo menos), se trata de una declaración correspondiente al 4.º trimestre, marque con una "X" en el espacio reservado al efecto dentro del apartado "Negativa". En este caso, el modelo 131 deberá presentarse en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, pudiendo asimismo enviarse por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Salvo que la presentación se realice personalmente en una Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, a las declaraciones negativas que no lleven adheridas las etiquetas identificativas deberá adjuntarse una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal del declarante.

(7) Complementaria

Se marcará una «X» en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: únicamente procederá la presentación de declaración complementaria cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. Por consiguiente, de la declaración complementaria deberá resultar un importe a ingresar superior al de la declaración anterior, o bien una cantidad negativa, a deducir en los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio, inferior a la anteriormente determinada.

La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, sin perjuicio del derecho del contribuyente a solicitar de la Administración tributaria la rectificación de las mismas cuando considere que han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos o que su presentación ha dado lugar a la realización de ingresos indebidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del 18) y siempre que no se haya practicado por la Administración tributaria liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

En la declaración complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas 01 a 13 del apartado "Liquidación" del modelo 131, que sustituirán por completo a los datos consignados en las mismas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período al que corresponda la declaración anterior.

(8) Firma

Una vez cumplimentado, el modelo 131 deberá ser firmado por el contribuyente o por su representante.

(8) Plazo de presentación

El modelo 131 deberá presentarse en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio y octubre, en relación con los pagos fraccionados correspondientes, respectivamente, a los trimestres primero, segundo y tercero de cada año natural. El plazo para efectuar la presentación del modelo 131 correspondiente al cuarto trimestre es el comprendido entre los días 1 y 30 del mes de enero del año natural inmediato siguiente.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.